



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 307

Bogotá, D. C., martes, 19 de abril de 2022

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2021 SENADO, 110 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO

Proyecto de Ley No. 288/2021 Senado 110/2021 Cámara "por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones."

Honorables Senadores:

Atendiendo el encargo que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del H. Senado de la República, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, rindo ponencia para segundo debate al proyecto de ley No. 288/2021 Senado 110/2021 Cámara "por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones." en los siguientes términos:

1. Trámite legislativo:

Esta iniciativa fue radicada en el mes de Julio de 2021 con autoría de los H. Representantes **Diego Javier Osorio Jiménez**, **Milton Hugo Angulo Viveros**, **Enrique Cabrales Baquero**, **Luis Fernando Gómez Betancourt**, **Christian Munir Garcés Aljure**, **Luciano Grisales Londoño** y **Luis H. Senadores John Harold Suarez Vargas**, **Juan Samy Merheg Marun**, **Gabriel Velasco Ocampo**, **Aydee Lizarazo cubillos**, **María del Rosario Guerra de la Esprella**, **Alejandro Corrales Escobar**.

Se designaron los ponentes en la Cámara de Representantes, a los H. Representantes **Armando Antonio Zabarain de Arce** y **Oscar Darío Pérez Pineda** para primer debate, y fue aprobado en primer debate en sesión de la Comisión Tercera de la Cámara el mes de septiembre de 2021.

Posteriormente fue aprobado en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 1 de diciembre de 2021.

El 17 de marzo de 2022, fui designada como ponente para primer debate en la Comisión Tercera del Senado de la República. Posteriormente, el día 30 de marzo del 2022 se realizó el primer debate en senado del presente proyecto de ley ante los honorables miembros de la comisión tercera del senado, quienes aprobaron por unanimidad la iniciativa sin realizar ajustes a su articulado.

2. Antecedentes del Proyecto de Ley:

Resulta pertinente manifestar, que la presente iniciativa ya había sido radicada. Bajo el radicado 605/2021C, en la fecha 2021-04-29 e inicialmente fue archivado, una vez que no pudo surtir su primer debate en la cámara de representantes y de conformidad al Artículo 190 de la Ley 5ª de 1992 y en concordancia con lo preceptuado en el Art 375 de la Constitución política.

Esa iniciativa legislativa tenía por objeto enaltecer la cultura cafetera y el paisaje inherente a la misma, con el fin de que la Declaración realizada por la UNESCO en el año 2011 al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC como Patrimonio Mundial de la Humanidad, tenga vocación de permanencia en el tiempo; siendo necesario para ello una mayor participación de los entes territoriales.

3. Objeto y contenido del Proyecto:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto enaltecer la cultura cafetera y el paisaje inherente a la misma, con el fin de que la Declaración realizada por la UNESCO en el año 2011 al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC como Patrimonio Mundial de la Humanidad, tenga vocación de permanencia en el tiempo; siendo necesario para ello una mayor participación de los entes territoriales.

4. Marco Constitucional y Jurisprudencial:

El presente proyecto de ley se sustenta en lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política, en el cual se concede competencia al Congreso de la República para hacer las leyes y por medio de ellas, ejercer funciones como la de interpretar, derogar y reformar las Leyes.

5. Marco Legal:

El presente proyecto de ley ya había sido radicado en la pasada legislatura con el número 605 de Cámara, y se presentó ponencia positiva para primer debate en esta misma comisión, pero fue archivado por tránsito de legislatura al no haberse surtido el primer debate en la Comisión. Por otra parte, el presente proyecto de ley se fundamenta en el siguiente conjunto de normas

Constitución Política de Colombia - 1991 1

- ARTÍCULO 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

- ARTÍCULO 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

- ARTÍCULO 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- ARTÍCULO 300: Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas. (...) #2 – Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera. (...)

- ARTICULO 313: Corresponde a los concejos (...) # 2 Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas (...) # 10 Las demás que la Constitución y la Ley le asignen. (...)

- ARTÍCULO 339: Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

|| Ley 45 de 1983 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural", hecho en París el 23 de noviembre de 1972 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherirse al mismo

|| Agenda XXI, Organización de las Naciones Unidas, sobre la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, junio de 1992.

|| Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."

|| Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"

|| Declaración por parte de la UNESCO del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, incorporación a la lista de Patrimonio Mundial de la Humanidad, 25 de junio del año 2011

|| Resolución 2079 de 2011 "Por la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero Como Patrimonio Cultural de la Nación"

|| Documento CONPES 3803 de 2014, "Política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia"

|| Ley 1913 del 11 de julio del año 2018, "Por medio de la cual se crea la comisión intersectorial como instancia que coordine y promueva programas y actividades que se desarrollen en las zonas del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC) y se fortalecen las estrategias y criterios que la UNESCO definió para inscribirlo en la lista de Patrimonio Mundial"

|| Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-632 del 24 de agosto del año 2011, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

6. Sobre el paisaje cultural cafetero de Colombia y la cafcultura en Colombia:

La historia económica de Colombia tiene un punto de inflexión con el auge de la economía cafetera. La economía cafetera tiene dos momentos claves en la historia social y económica del país. La primera, comprendida entre 1850 y 1910, que se caracterizó por la transición hacia una economía más monetizada, el incremento del valor de la tierra y el desarrollo de infraestructura; que permitió la integración del territorio con los mercados de pequeña y mediana escala. Durante esta época se registraron cambios sociales importantes, como la concentración de pequeños cultivos de café en la periferia colombiana y la movilidad social de los pequeños campesinos que encontraron en el cultivo de café una fuente importante de ingresos.

La segunda etapa de la economía cafetera se desarrolló entre 1910 y 1950, durante este periodo se dio un desplazamiento de la unidad productiva de café, al pasar de concentrarse en las grandes haciendas productoras a la integración al mercado del pequeño y mediano caficultor de forma individual. Durante este periodo, la zona conocida como el Eje Cafetero, se posicionó como una de las más importantes en la producción de café.

En este periodo se presentó una expansión de los cultivos y un aumento de las exportaciones del grano, lo que trajo a la economía colombiana beneficios importantes de ingresos de divisas y aumento del poder adquisitivo de los caficultores. Factores claves para la inversión extranjera, el crecimiento económico y el desarrollo de nuevos mercados de bienes y servicios al interior del país.

Prueba de la importancia del café en el desarrollo de la economía colombiana, ha sido su peso en las exportaciones totales, entre 1970 y 1986 el café representaba más del 45% del total de exportaciones reportadas en el país. Si bien la participación del café dentro de las exportaciones ha venido decreciendo en el tiempo, producto de la volatilidad en los precios y el fortalecimiento del sector minero-energético, el café sigue siendo uno de los sectores más importantes dentro del sector agrícola, y muro de contención social tanto por el número de productores como de empleos e ingresos.

Para el caso de esta iniciativa legislativa, es relevante evaluar la pérdida de hectáreas cultivadas a pesar de tener una mayor tecnificación y más arboles por hectárea que representan una mayor productividad, es el manejo que se ha venido dando alrededor de los centros urbanos que han desplazado el cultivo del eje central del denominado corredor paisajístico por parte de la UNESCO.

La baja rentabilidad del cultivo, frente a la valorización de las tierras por su cercanía a los centros urbanos, la explotación minera, desarrollos turísticos de hotelería y parques temáticos, ampliación de usos de tierra pasando de rurales a urbanas y suburbanas, sumado a la construcción de vivienda campestre disparada por efectos del Covid-19 y la posibilidad de desarrollar actividades laborales desde la virtualidad, han modificado notoriamente el paisaje cultural cafetero. Estos y muchos otros motivos como el costo de la mano de obra de los recolectores del grano, han disparado las alarmas a todos los entes que están alrededor de la zona reconocida por la UNESCO al paisaje cultural cafetero colombiano.

En la siguiente grafica podemos ver el consolidado nacional de la disminución de hectáreas sembradas, como se planteó inicialmente ya hay mayor productividad, mejores tasas de café, micro lotes de cultivo que pueden ser vendidos a mejores precios internacionales, planes para integrar jóvenes cultivadores.



Fuente: elaboración propia con base en información de Federación Nacional de Cafeteros – estadísticas Cafeteras

Pero también debemos dirigir la mirada a todo lo pertinente a la cultura, la gastronomía, el paisaje, la arquitectura, el transporte de buses escalera y los jeeps willys, el cultivo de la guadua, la idiosincrasia, factores que presentan un altísimo riesgo de perder el reconocimiento como patrimonio de la humanidad.

Recordemos que según fuente del CONPES 3803, solamente el 12.8% de los 47 municipios cuentan con secretaría o responsable del tema cultural y sólo el 72% tienen Casas de Cultura y carecen de gestores culturales. No existen escuelas gastronómicas ni cuentan con escuelas de artes y oficios para preservar la cultura.

Para el caso del territorio o área delimitada por parte de la UNESCO, tenemos una caída en el área cultivada explicada en algunos factores con anterioridad, que, si bien han sido reemplazadas por nuevas zonas de cultivos en el país, nos vemos afectados por que muchas de esas nuevas zonas no cumplen con los 16 criterios definidos por la máxima autoridad de reconocimiento como paisaje de la humanidad.



Fuente: elaboración propia con base en información de Federación Nacional de Cafeteros – estadísticas Cafeteras

Estas hectáreas disminuidas del cultivo de café cumplen a cabalidad con los criterios de reconocimiento que ya están allí representados, no podemos perderlo, así mismo debemos nombrarlos para incentivar su protección y sean materia de consulta en la formalización de los planes de ordenamiento territorial. Como lo son:

1. Café de Montaña
2. Predominio de café
3. Cultivo en ladera
4. Edad de la cafcultura
5. Patrimonio natural
6. Disponibilidad hídrica
7. Institucionalidad cafetera y redes afines
8. Patrimonio arquitectónico
9. Patrimonio arqueológico
10. Poblamiento concentrado y estructura de la propiedad fragmentada
11. Influencia de la modernización
12. Patrimonio urbanístico
13. Tradición histórica en la producción de café
14. Minifundio cafetero como sistema de propiedad de la tierra
15. Cultivos múltiples
16. Tecnologías y formas de producción sostenibles en la cadena productiva del café.

Es de vital importancia avanzar con la aprobación de esta iniciativa legislativa, la cual asegurara que en los planes de ordenamiento territorial de la totalidad de estos municipios deban incluirse iniciativas de protección y preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia, así mismo estas acciones fortalecerán el cuidado del medio ambiente y la vocación de permanencia en el tiempo de la cultura.

Es importante que la plenaria del Senado de la República apruebe este proyecto de ley. Esto asegurará avances significativos en la protección y preservación del reconocimiento hecho por parte de la UNESCO, fortalecimiento de la economía rural con diversificación en modelos productivos.

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, rindo ponencia POSITIVA al Proyecto de Ley No. 288/2021 Senado 110/2021 Cámara "por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones" y sugiero a los miembros de la honorable plenaria del Senado de la República aprobar en segundo debate la presente iniciativa.</p>  <p style="text-align: center;">MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY No. 288/2021 Senado 110/2021 Cámara.</p> <p style="text-align: center;">"Por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones."</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto: La presente Ley tiene por objeto enaltecer el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC, con el fin de que, su declaración como Patrimonio Mundial de la Humanidad tenga vocación de permanencia en el tiempo, por tanto, resalta la pujanza, adaptación, productividad, preservación, transformación, generación de economías campesinas, y esfuerzo humano, familiar y generacional alrededor del café.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Las asambleas departamentales y los concejos municipales de las entidades territoriales que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, expedirán mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, las políticas y disposiciones tendientes a preservar los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC. Teniendo en cuenta para ello las políticas y directrices adoptadas por la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada a través de la Ley 1913 de 2018, la declaratoria efectuada por la UNESCO y el documento CONPES 3803 de 2014 que estableció la "política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia".</p> <p>Parágrafo Primero. Las políticas y disposiciones que se expidan por parte de las asambleas departamentales y los concejos municipales, mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, deberán priorizar la preservación, conservación y descontaminación de los recursos hídricos ubicados en sus territorios.</p> <p>Parágrafo Segundo. Las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales, a través de las cuales se adopten las políticas y disposiciones de las que trata el presente artículo, deberán ser expedidas dentro del primer año del respectivo periodo constitucional de las asambleas departamentales y concejos municipales.</p> <p>ARTÍCULO 3°. El cumplimiento de Las políticas y disposiciones que se adopten desde la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada por la Ley 1913 de 2018, aquellas consagradas en el documento CONPES 3803 de 2014 y las que expida el Gobierno Nacional relacionadas con la conservación y preservación del PCCC, será verificado sistemáticamente por el Ministerio de Cultura y demás integrantes de la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero. Así Mismo, estas políticas y disposiciones adoptadas deberán ser integradas por los gobernadores y alcaldes, en los Planes de Desarrollo de los departamentos y municipios que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, actuando dentro del ámbito de las competencias y funciones</p>
<p>establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y aquellas que la adicionen o modifiquen, efectuarán, a través de un documento elaborado para tal fin y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, sus recomendaciones de carácter ambiental en procura de la preservación, conservación y restauración de los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, así como para su desarrollo sostenible, atendiendo para ello a las particularidades propias de cada uno de los territorios que hacen parte de su jurisdicción. El mencionado documento de recomendaciones deberá ser dirigido por cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales a la asamblea departamental, a los concejos municipales, al respectivo gobernador y a los alcaldes municipales de su jurisdicción, siendo por demás insumo fundamental para las funciones que corresponden al Comité Técnico Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Declárase en el calendario nacional el 25 de junio como el día del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 6°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulsará el turismo sostenible en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, además realizará acciones que permitan un desarrollo organizado del turismo alrededor del café, la conservación y preservación del ambiente, el aprovechamiento de oportunidades de fortalecimiento institucional en materia turística y la promoción del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como destino turístico.</p> <p>ARTÍCULO 7°. El Gobierno Nacional dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, propondrá a la UNESCO la inclusión de nuevas áreas que cumplan con los criterios definidos por dicha organización, y relacionados con el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC), para evaluar su inclusión.</p> <p>ARTÍCULO 8°. VIGENCIA: La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación</p>  <p style="text-align: center;">MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DIA 30 DE MARZO DE 2022 PROYECTO DE LEY N°. 288 DE 2021 SENADO- No. 110 DE 2021 CÁMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE ENALTECE EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA (PCCC), SE ARTICULA CON LOS PLANES DE DESARROLLO DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto: La presente Ley tiene por objeto enaltecer el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC, con el fin de que, su declaración como Patrimonio Mundial de la Humanidad tenga vocación de permanencia en el tiempo, por tanto, resalta la pujanza, adaptación, productividad, preservación, transformación, generación de economías campesinas, y esfuerzo humano, familiar y generacional alrededor del café.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Las asambleas departamentales y los concejos municipales de las entidades territoriales que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC, expedirán mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, las políticas y disposiciones tendientes a preservar los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC. Teniendo en cuenta para ello las políticas y directrices adoptadas por la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada a través de la Ley 1913 de 2018, la declaratoria efectuada por la UNESCO y el documento CONPES 3803 de 2014 que estableció la "política para la preservación del paisaje cultural cafetero de Colombia".</p> <p>Parágrafo Primero. Las políticas y disposiciones que se expidan por parte de las asambleas departamentales y los concejos municipales, mediante ordenanzas y acuerdos respectivamente, deberán priorizar la preservación, conservación y descontaminación de los recursos hídricos ubicados en sus territorios.</p> <p>Parágrafo Segundo. Las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales, a través de las cuales se adopten las políticas y disposiciones de las que trata el presente artículo, deberán ser expedidas dentro del primer año del respectivo periodo constitucional de las asambleas departamentales y concejos municipales.</p> <p>ARTÍCULO 3°. El cumplimiento de Las políticas y disposiciones que se adopten desde la Comisión Técnica Intersectorial del PCCC, creada por la Ley 1913 de 2018, aquellas</p>

<p>consagradas en el documento CONPES 3803 de 2014 y las que expida el Gobierno Nacional relacionadas con la conservación y preservación del PCCC, será verificado sistemáticamente por el Ministerio de Cultura y demás integrantes de la Comisión Técnica Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero. Así mismo, estas políticas y disposiciones adoptadas deberán ser integradas por los gobernadores y alcaldes, en los Planes de Desarrollo de los departamentos y municipios que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos que conforman el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, actuando dentro del ámbito de las competencias y funciones maria.guerra@senado.gov.co Carrera 7 No. 8 - 68 Capitolio Nacional piso 3 Teléfono 3823000 Ext. 5133 establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y aquellas que la adición o modifiquen, efectuarán, a través de un documento elaborado para tal fin y dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, sus recomendaciones de carácter ambiental en procura de la preservación, conservación y restauración de los atributos reconocidos por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC, así como para su desarrollo sostenible, atendiendo para ello a las particularidades propias de cada uno de los territorios que hacen parte de su jurisdicción. El mencionado documento de recomendaciones deberá ser dirigido por cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales a la asamblea departamental, a los concejos municipales, al respectivo gobernador y a los alcaldes municipales de su jurisdicción, siendo por demás insumo fundamental para las funciones que corresponden al Comité Técnico Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 5º. Declárase en el calendario nacional el 25 de junio como el día del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 6º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, impulsará el turismo sostenible en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia - PCCC, además realizará acciones que permitan un desarrollo organizado del turismo alrededor del café, la conservación y preservación del ambiente, el aprovechamiento de oportunidades de fortalecimiento institucional en materia turística y la promoción del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como destino turístico.</p> <p>ARTÍCULO 7º. El Gobierno Nacional dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, propondrá a la UNESCO la inclusión de nuevas áreas que cumplan con los criterios definidos por dicha organización, y relacionados con el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (PCCC), para evaluar su inclusión.</p>	<p>ARTÍCULO 8º. VIGENCIA: La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.</p> <p>Bogotá, D.C. 30 de marzo de 2022.</p> <p>En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del Proyecto de Ley N° 288 DE 2021 SENADO- No. 110 DE 2021 CÁMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE ENALTECE EL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA (PCCC), SE ARTICULA CON LOS PLANES DE DESARROLLO DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, <u>siendo aprobado sin modificaciones</u>. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta No. 22 de marzo de 2022. Anunciado el día 29 de marzo de 2022, Acta 21 con la misma fecha.</p> <p style="text-align: center;">Dra. MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA Presidenta</p> <p style="text-align: center;">Dra. MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA Ponente</p> <p style="text-align: center;">RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA Secretario General</p>
---	---

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 185 DE 2021 SENADO Y 513 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal.

<p>Bogotá D.C., abril 18 de 2022</p> <p>Para: H.S. JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ PRESIDENTE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>Copia: GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República</p> <p>ASUNTO: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 185 de 2021 Senado y 513 de 2021 Cámara "Por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal".</p> <p>Respetado señor Presidente,</p> <p>En cumplimiento de la designación de la Presidencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Honorables Senadores el presente informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 185 de 2021 Senado y 513 de 2021 Cámara "Por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal".</p> <div style="text-align: center;">  Sandra Ramírez Lobo Silva Senadora de la República Partido Comunes Ponente </div>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>La presente iniciativa fue radicada por el Representante León Fredy Muñoz Lopera el 19 de febrero de 2020 ante la Cámara de Representantes y desde la Secretaría General se distribuyó el proyecto a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.</p> <p>El proyecto fue debatido en la Comisión Sexta el 24 de marzo de 2020 en el marco de la propuesta de la Comisión de la Mujer para dar debates a proyectos de ley presentados por mujeres, con contenido de género o feministas, y el proyecto fue aprobado por unanimidad. Por otro lado, el proyecto fue debatido en la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes el 10 de agosto de 2021 y fue aprobado por unanimidad.</p> <p>Así pues, el proyecto en cuestión fue enviado a la Secretaría General del Honorable Senado de la República, fue distribuido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y se le asignó el número 185 de 2021 Senado.</p> <p>Por instrucciones de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado, dentro del marco del procedimiento legislativo, fui designada como ponente para primer debate del presente proyecto.</p> <p>El presente proyecto de ley fue aprobado en primer debate en la Honorable Comisión Sexta el día 6 de octubre de 2021.</p> <p>INTRODUCCIÓN</p> <p>La presente iniciativa tiene como esencia vincular a la Nación con la conmemoración de la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal, quien fuera líder obrera y defensora de los derechos de la mujer. Para este fin se van a establecer medidas para exaltar, rendir honores y rescatar el legado cultural</p>
--	--

de María Betsabé Espinal mediante la elaboración e instalación de un busto y una placa conmemorativa, así como la producción, promoción y emisión de un documental, entre otras actividades. De esta manera se reivindican los derechos laborales de las mujeres y se socava la cultura machista de dicha época. Para llevar a cabo todo lo anterior, el articulado propone establecer su forma de administración y las fuentes de financiación del mismo. Además, estructura el mecanismo de planeación de las actividades y la financiación de las esculturas, mejoramientos, dotaciones y placas.

BIOGRAFÍA DE MARÍA BETSABÉ ESPINAL

María Betsabé Espinal nació el 26 de septiembre de 1896 y falleció el 16 de noviembre de 1932 en Bello, Antioquia. Hija natural de Celsa Espinal, nieta de María Espinal y bautizada en la iglesia Nuestra Señora del Rosario.

LA NACIENTE INDUSTRIA TEXTIL EN BELLO

Conforme al censo nacional de 1917, Bello contaba, aproximadamente, con sólo cinco mil almas (2400 mujeres y 2600 hombres), mientras que hacia el año 1900 era una provincia de 722 habitantes; su relativo crecimiento poblacional obedeció a la primera construcción y fundación de la empresa industrial y textil de Colombia, denominada "Compañía Antioqueña de Tejidos", cuyas bases de fueron construidas a la altura de la quebrada La García, hoy barrio Bellavista, hacia el 2 de febrero de 1902, pues la construcción de la fábrica obedeció a las condiciones topográficas e hídricas de la aldea con el propósito de obtener una fuente de energía y que contara con su propia represa y maquinaria importada.

Dos familias industriales y emprendedoras, inicialmente, los Restrepo Callejas y Eduardo Velásquez, fueron quienes desarrollaron dicha empresa, importando la maquinaria desde Inglaterra, traída en barco hasta la Costa, luego vía ferroviaria y mulas hasta su destino final. La gerencia fue sostenida por la familia Restrepo, mayor accionista, y la desempeñó Emilio Restrepo hasta 1932.

Esto explica la migración poblacional campesina de otros municipios hacia Bello, que se perfilaba con una vocación industrial y, con ello, la gestación de

una lucha obrero-patronal y las futuras reivindicaciones sociales y económicas en un ambiente de cambio cultural, a pesar del elevado analfabetismo, donde va incubándose el brote de un movimiento feminista que encarna el inicio del sindicalismo y, desde luego, la lucha contra la discriminación laboral de la mujer y los abusos de explotación salarial y sexual.

INCURSIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA PRODUCTIVA

Betsabé Espinal vivía en un paraje denominado la Calle Arriba, en el sector de la Comuna de La Cumbre, hoy entre los barrios Buenos Aires y Paraíso y sobre la vía principal –Obra 2000– que conduce hacia el Monumento de la Chozza de Marco Fidel Suárez; allí se conoció y fue vecina por muchos años de su gran amiga, compañera de trabajo y mano derecha, Rosalina Araque Carmona, quien terminó jubilada y fue fundadora de la primera Asociación de Jubilados de Fabricato.

Betsabé inicia su vida laboral a muy corta edad, pues, según Sergio Espitaleta, un cronista de la época, hacia 1908 el personal femenino que allí laboraba era de 150 mujeres como hilanderas, entre otros oficios, de entre ocho y veinte años. Se les exigían vestidos largos, les estaba prohibido el calzado y, desde luego, la remuneración salarial era de un setenta por ciento (70%) menos que la de los hombres; adicionalmente, eran objeto de acoso sexual y laboral con largas jornadas de trabajo. A su paso obligado por el camino que conducía a la fábrica, sobre la quebrada La García, había un lugar donde debían cruzarla y, para no mojarse el vestido, tenían que alzarse la bata, lo cual era una escena repetitiva que los compañeros esperaban, a la entrada o salida del trabajo, para ofenderlas.

El 4 de marzo de 1920, un grupo de mujeres, liderado por Betsabé, de 24 años, proclamó el primer estallido de una huelga contra la compañía textil, movilización que duró 25 días y, aunque inicialmente no tuvo el apoyo de los hombres, más adelante la empresa tuvo que enviarlos a sus casas porque el trabajo en cadena de hombres y mujeres llegó al punto donde ésta se rompía y en consecuencia se paralizaba todo el proceso productivo, lo cual significó una estrategia exitosa.

El estallido fue inmediato y las casas editoriales de entonces, así como la Iglesia, se involucraron en el conflicto, que se hizo nacional. La huelga escaló hasta llegar a la Gobernación de Antioquia donde fue atendida una comisión amplia de obreras de la fábrica en cabeza de Betsabé, representantes de la empresa y jefes de la Iglesia católica, donde lograron conciliar y llegar a un acuerdo sobre los siguientes puntos: equiparar los sueldos de las mujeres frente a los hombres, acabar con el acoso sexual, dejarlas usar zapatos y disminuir las jornadas laborales, entre otras peticiones.

VIDA OBRA: EL CONTEXTO DE BETSABÉ

Para poder ahondar sobre la vida y logros de Betsabé Espinal se deben entender las circunstancias sociales del momento, contar a quiénes enfrentó y los resultados de su lucha. A continuación, se citará en una parte del relato histórico del libro *Cien años de lucha*, sobre mujeres en la historia de Bello, el cual expone con lujo de detalle la vida y obra de Betsabé:

“Durante la segunda década del siglo XX, Bello se configuraba como un importante centro textil. Ya funcionaba allí la Fábrica de Tejidos de Bello, instalada desde 1908 por un grupo de empresarios antioqueños que, reconociendo las ventajas geográficas del lugar, construyeron allí la factoría. El territorio bellanita poseía ricas fuentes hídricas, propicias para la generación de energía que requería el montaje fabril de entonces.

En los albores de la industrialización antioqueña, los obreros y las obreras enganchados en ellas eran en gran parte analfabetos; la maquinaria podía ser manipulada por personal que, sin saber leer ni escribir, simplemente estaba atento a operar sin contratiempos. Fue así como la compañía fue vinculando cada vez personal más joven, sobre todo femenino, incluso niñas, tal como lo registraron los visitantes de la fábrica, quienes describían que a algunas debían subirlas en bancas para que pudieran operar más fácil la maquinaria. Políticas de vinculación semejantes a las de la industria inglesa durante el siglo XIX.

Las mujeres constituían el personal preferido por los primeros industriales antioqueños, dada su laboriosidad y docilidad inculcadas por la fuerte tradición católica de la región. A la Fábrica de Tejidos de Bello fueron vinculándose nativas de la región y algunas seleccionadas

de los diferentes puntos de la geografía paisa, que vieron en esa compañía un futuro prometedor para ellas y sus familias.

La empresa que dirigía Emilio Restrepo Callejas, ‘Paila’

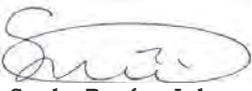
Don Emilio Restrepo, Paila -apelativo con que se le conocía-, era uno de los accionistas de aquella empresa, y su gerente. Basado en el precepto de que “el que manda manda”, condujo la compañía con tal mano dura y dotes administrativas que le permitieron posicionarse rápidamente como una de las empresas más sólidas de Colombia en la primera mitad del siglo XX. Sin embargo, al interior de sus instalaciones se presentaban situaciones de descontento entre las obreras, al punto que desembocaron en una huelga.

Primero se dio su intransigencia para dejarlas utilizar zapatos con el pretexto de que sin ellos atravesaban más fácil los charcos y pantanos tan comunes en Bello, y también porque le perjudicaban el piso; después surgió el chantaje sexual que estaban sufriendo por parte de algunos capataces, con la amenaza de que la que no accediera a sus peticiones sería expulsada de la factoría. Luego los bajos e inequitativos salarios, no obstante, las largas jornadas a las que estaban sometidos tanto obreras como obreros, y finalmente las numerosas multas que sin motivo se les imponía.

Todas, razones que exasperaron a las cerca de 400 obreras bellanitas y que llevaron a declarar en la huelga que estalló en febrero de 1920. Mujeres que, lideradas por Betsabé Espinal, Adelina González, Trina Tamayo y otras, marcharon por las calles de Bello, fueron a Medellín, hablaron con periodistas y gritaban consignas.

Al principio la noticia sorprendió a todos: a los obreros que se mostraban reacios a solidarizarse con sus compañeras, a la población bellanita y a la ciudadanía antioqueña en general. Era la primera vez que en Colombia se presentaba una situación como esa, en la que un grupo de mujeres de extracción humilde que, sin pertenecer a ningún grupo político y sin ninguna preparación académica, lograba mantener firmes sus reivindicaciones.

<p><i>Un reportero del periódico El Espectador -que por entonces se publicaba simultáneamente en Medellín y Bogotá-, que se autodenominó "El curioso impertinente", recogió así los testimonios de esas jóvenes:</i></p> <p><i>"Pero qué pedís, hijas mías-, le pregunté a un grupo.</i></p> <p><i>Pan, pan, pan-, decían como en una actitud de darle duro a un sapo toreado.</i></p> <p><i>Pedimos que quiten a esos negros lambones-, agregaba otra.</i></p> <p><i>Y que no nos hagan trabajar de seis a seis-, decía una morena avispada. Y una hora para almorzar. (Se hablaba además de diversos porcentajes). Calma, calma hijas mías, que necesito llevar información a Medellín y habláis todas a la vez.</i></p> <p><i>Pues también que nos dejen venir a la fábrica por lo menos en alpargatas, si no le conviene que le vengamos calzadas porque le dañamos el piso.</i></p> <p><i>¡Ya! y que quiten a Manuel de Jesús. Eso de que la viva amenazando a una bajándole el jornal, porque no cede a propuestas, es una vaina. ¿Cómo chiquilla, cómo?</i></p> <p><i>Ha perjudicado a unas y quiere acabar con todas. A cinco, además-, agregó otra.</i></p> <p><i>A esos sinvergüenzas de hombres que siguieron trabajando los madrugamos mañana.</i></p> <p><i>Fue tal el peso de sus argumentos que la opinión pública antioqueña no demoró en solidarizarse con el movimiento. Era evidente que el salario que devengaba era irrisorio, además de los chantajes sexuales que ponían en riesgo el decoro de las obreras.</i></p> <p><i>La sociedad antioqueña, que valoraba profundamente la castidad de la mujer, no podía permanecer reme frente a tales denuncias. Por eso diversos periódicos regionales como El Correo y El Espectador, además de cubrir la huelga, manifestaron su apoyo a las huelguistas. También en Bogotá el periódico El Tiempo, en uno de sus editoriales, expuso las razones justas por las que estas mujeres se rebelaron.</i></p>	<p><i>Fueron 24 días de intensa actividad en los que esas tenaces mujeres lograron que la textilera nombrara al señor Ricardo Restrepo, hermano del entonces administrador Emilio Restrepo Callejas, para gestionar las peticiones de las huelguistas; lograron aumento de sueldos y zapatos, y la expulsión de algunos jefes acosadores. Se dice que el movimiento estuvo animado por el Partido Socialista de entonces.</i></p> <p><i>Betsabé durante la huelga demostró ser una mujer férrea, muy contrario a lo que se pensaba antes de la mujer antioqueña -analfabeta, sumisa, sometida- por lo que constituía el personal preferido por algunos de los primeros empresarios antioqueños.</i></p> <p><i>Después de laborar en la Fábrica de Tejidos de Bello, parece que Betsabé Espinal se fue a trabajar a Medellín, donde vivió cerca al cementerio San Lorenzo - el más antiguo de esta ciudad-, en compañía de una amiga suya llamada Paulina González. Claro que otros afirman que se ocupaba como directora de un taller del patronato de obreras.</i></p> <p><i>Se sabe que murió electrocutada al intentar separar unos alambres de la luz que estorbaban junto a su casa. Betsabé no escuchó a los vecinos que le advertían del peligro. El periodista y escritor Ricardo Aricapa, escribió: "dicha muerte fue documentada por el periódico conservador La Defensa. Según esta nota, en la que para nada se recuerda la gesta protagonizada por Betsabé 12 años atrás, el accidente se produjo de la siguiente manera: La noche anterior, a causa de una tormenta, en la calle frente a su casa cayó un cable de energía eléctrica de alto voltaje (una primaria que llaman). Un vecino madrugó a alertar a todos del peligro que corrían, pero Betsabé en un acto temerario, propio de su carácter, hizo caso omiso y resolvió el problema con sus propias manos. Así que fue hasta la primaria, la agarró para retirarla, y ahí mismo cayó electrocutada. Alcanzó a llegar con vida al hospital, donde falleció el 16 de noviembre de 1932, a la corta edad de 36 años. Betsabé fue sepultada en Bello.</i></p> <p><i>Y hasta aquí el papel "protagonista" de la mujer en Bello en la lucha por sus derechos laborales. El 18 de octubre de 1944 en las instalaciones de Fabricato, 40 trabajadores constituyeron el sindicato de esa compañía y nombraron su primera junta directiva sin que en ella apareciera alguna mujer. Un mes después, el 18 de noviembre, se encuentran afiliados al sindicato 1.830 trabajadores, entre algunas mujeres.</i></p>
<p><i>Ante el avance del Socialismo en la población laboral del departamento, ese mismo 1944 la Iglesia católica arremete, en cabeza del capellán de la textilera Damián Ramírez, y con 50 trabajadores -12 mujeres y 38 hombres- se fundó el Sindicato Textil de Fabricato. De la primera junta directiva de esta entidad gremial hicieron parte las trabajadoras Isabel Saldarriaga y Ana Velásquez.</i></p> <p><i>Hasta 2013, no habían vuelto a aparecer las mujeres en la dirección de dicho sindicato, solamente han sido elegidas un par de ellas en calidad de delegadas en alguna comisión de trabajo.</i></p> <p><i>Es menester señalar que Fabricato únicamente ha tenido una huelga durante sus 90 años de existencia; fue en 1982, la que le costó a la textilera alrededor de \$ 600 millones y se debió a un pésimo manejo laboral por parte de las directivas de entonces. El mayor accionista de la compañía era Félix Correa Maya, presidente del desaparecido Grupo Colombia, que entre 1975-1982 manejó inversiones en todo el país. Dicho Grupo fue intervenido por el Gobierno a principios de 1982 ante las grandes pérdidas que estaba produciendo en operaciones que no se habían autorizado.</i></p> <p><i>Tras la huelga de 1982, Fabricato dejó de ser la generadora de empleo y gran aportante de dinero lo que para el municipio representó desde ese mismo momento un boquete para la economía de la región. Y ni su sirena que anunciaba el fin o el inicio del turno laboral volvió a ser un icono en el municipio."</i></p> <p><i>Como se puede observar en el fragmento, María Betsabé Espinal fue una mujer férrea que lideró la primera lucha obrera de mujeres en Colombia. Por eso debe exaltar su vida, su constante y férrea lucha por los derechos laborales de la mujer y por combatir el machismo de la época.</i></p> <p>FUNDAMENTO JURÍDICO</p> <p><i>Con relación al objeto de este Proyecto de ley y el estado del arte de las Leyes de Honores y la asignación de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público, se tiene que:</i></p>	<p><i>En primer lugar, con relación a las Leyes de Honores la Corte Constitucional explica en su Sentencia C-817 de 2011 que su naturaleza se "funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente valores que interesan a la Constitución". Y las ha diferenciado en "tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios".</i></p> <p><i>En segundo lugar, y con relación a los temas de colocación de recursos e inclusión de gastos de iniciativas legislativa, la Sentencia de la Corte Constitucional C-729 de 2005 refiere y aclara sobre la OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO-Realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación; "Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto "Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para concurrir a...". Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno el encargado de incluir las partidas correspondientes. En ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo. La utilización del verbo "concurrir", en términos de la consolidada jurisprudencia de esta Corporación, autoriza al Gobierno a incluir partidas presupuestales para que la Nación contribuya con una cantidad de dinero para la realización de las obras señaladas. La norma prevé que los proyectos sean ejecutados a partir del aporte de dinero tanto del municipio de Toledo -Antioquia como de la Nación.</i></p> <p><i>Por tanto, la objeción formulada por este aspecto se encuentra infundada. Asimismo, no puede aceptarse por la Corte el argumento esbozado por el Presidente de la República en el sentido de que el artículo 2° objetado desconoce el artículo 102 de la Ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 76 de la misma ley, pues en este caso la autorización se enmarca</i></p>

<p>dentro de los supuestos a que alude la parte final del artículo 102, como excepción a dicha regla y específicamente a la posibilidad de cofinanciar determinadas obras de competencia de las entidades territoriales, ya que en él se está consagrando la opción a la Nación de realizar las obras autorizadas a través del sistema de cofinanciación, como excepción a la restricción presupuestaria de que la Nación asuma obligaciones que las entidades territoriales deben asumir con los recursos de las transferencias”.</p> <p>Igualmente, la Sentencia de la Corte Constitucional C-197 de 2001 refiere y aclara:</p> <p>“Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la Ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello”.</p> <p>Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación manifestó la Corte, mediante la sentencia ya referida C-729 de 2005 que: “Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, ‘la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alindación de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política’. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) [E]s claro que mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización “al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior. Sobre el particular la Corte ha señalado lo siguiente:</p> <p>En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado</p>	<p>colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (CP art. 1°). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (CP art. 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de esta sea legítima, pues es obvio que esta debe adecuarse a la Carta y, en particular, a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo.”</p>
<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN No.</p> <p>Por las razones expuestas, propongo a la Plenaria del Honorable Senado de la República aprobar en segundo debate el presente Proyecto de Ley No. 185 de 2021 Senado y 513 de 2021 Cámara <i>“Por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal”</i>.</p> <div style="text-align: center;">  <p>Sandra Ramírez Lobo Senadora de la República Partido Comunes Ponente</p> </div>	<p style="text-align: center;">Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 185 de 2021 Senado y 513 de 2021 Cámara</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal”</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La República de Colombia rinde honores a la vida de la ilustre líder obrera y defensora de los derechos de la mujer María Betsabé Espinal por su valiosa lucha por los derechos laborales de la mujer, especialmente en el municipio de Bello, departamento de Antioquia.</p> <p>Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, para erigir un busto de María Betsabé Espina, el cual será entronizado en la avenida 50A (Suárez) en el municipio de Bello - Antioquia e instalar una placa conmemorativa, en el Parque Central de Municipio de Bello. El escultor para elaborar dicho busto, será escogido por medio de un concurso de méritos, que para tal efecto adelantará el Ministerio. La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaria de Cultura y la Secretaria de Cultura del Municipio de Bello, administrarán la conservación del citado busto y la placa conmemorativa.</p> <p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República de Colombia para rendir un homenaje a la ilustre líder María Betsabé Espinal, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República; así mismo deberán designar una delegación integrada por altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, y demás autoridades locales y regionales, para asistir a dicho evento. A este acto será invitado el señor presidente de la República.</p> <p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura y en asocio con el Sistema de Medios Público de Radio Televisión Nacional de Colombia —RTVC o quien haga sus veces— realice un documental institucional, que recogerá la historia de la vida de la destacada líder obrera María Betsabé Espinal, con el fin de divulgar su trayectoria y contribución a los derechos laborales de la mujer.</p>

<p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y la Imprenta Nacional de Colombia, publique un libro biográfico relativo a los derechos laborales de la mujer y la vida de María Betsabé Espinal, que será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país para promover la reivindicación de los derechos laborales de las mujeres.</p> <p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que por intermedio del Ministerio de Cultura, se encargue de la elaboración de un cuadro de pintura de María Betsabé Espinal, el cual se ubicará en el recinto del Concejo Municipal de Bello, con el fin de rendir homenaje a esta ilustre mujer. El cuadro será revelado en ceremonia especial que convocará el Gobierno nacional en día y fecha que determine, a la cual asistirán miembros del Honorable Congreso de la República designados por la Presidencia del Congreso.</p> <p>Artículo 7°. El Ministerio de Cultura podrá, en el ámbito de sus competencias, tomar medidas adicionales tendientes a la dignificación, formación, reconocimiento, valoración y salvaguardia del legado cultural de María Betsabé Espinal.</p> <p>Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación, se apropien los recursos necesarios para la adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de la institución educativa Betsabé Espinal, en el municipio de Bello, en homenaje a esta ilustre mujer.</p> <p>Artículo 9°. Institucionalizar el 12 de febrero como el día nacional de la reivindicación de los derechos laborales de la mujer en conmemoración a la primera huelga de mujeres obreras.</p> <p>Artículo 10°. La copia de la presente ley será entregada al municipio de Bello, Antioquia en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.</p> <p>Artículo 11°. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.</p>	<p>Artículo 12°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción.</p> <div style="text-align: center;">  <p>Sandra Ramírez Lobo Senadora de la República Partido Comunes Ponente</p> </div>
<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 2021, DEL PROYECTO DE LEY No. 185 DE 2021 SENADO, No. 513 de 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal”</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La República de Colombia rinde honores a la vida de la ilustre líder obrera y defensora de los derechos de la mujer María Betsabé Espinal por su valiosa lucha por los derechos laborales de la mujer, especialmente en el municipio de Bello, departamento de Antioquia.</p> <p>Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, para erigir un busto de María Betsabé Espina, el cual será entronizado en la avenida 50A (Suárez) en el municipio de Bello - Antioquia e instalar una placa conmemorativa, en el Parque Central de Municipio de Bello. El escultor para elaborar dicho busto, será escogido por medio de un concurso de méritos, que para tal efecto adelantará el Ministerio. La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Cultura del Municipio de Bello, administrarán la conservación del citado busto y la placa conmemorativa.</p> <p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República de Colombia para rendir un homenaje a la ilustre líder María Betsabé Espinal, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República; así mismo deberán designar una delegación integrada por altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, y demás autoridades locales y regionales, para asistir a dicho evento. A este acto será invitado el señor presidente de la República.</p> <p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura y en asocio con el Sistema de Medios Público de Radio Televisión Nacional de Colombia —RTVC o quien haga sus veces— realice un documental institucional, que recogerá la historia de la vida de la destacada líder obrera María Betsabé Espinal, con el fin de divulgar su trayectoria y contribución a los derechos laborales de la mujer.</p> <p>Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y la Imprenta Nacional de Colombia, publique un libro biográfico relativo a los derechos laborales de la mujer y la vida de María Betsabé</p>	<p>Espinal, que será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país para promover la reivindicación de los derechos laborales de las mujeres.</p> <p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que por intermedio del Ministerio de Cultura, se encargue de la elaboración de un cuadro de pintura de María Betsabé Espinal, el cual se ubicará en el recinto del Concejo Municipal de Bello, con el fin de rendir homenaje a esta ilustre mujer. El cuadro será revelado en ceremonia especial que convocará el Gobierno nacional en día y fecha que determine, a la cual asistirán miembros del Honorable Congreso de la República designados por la Presidencia del Congreso.</p> <p>Artículo 7°. El Ministerio de Cultura podrá, en el ámbito de sus competencias, tomar medidas adicionales tendientes a la dignificación, formación, reconocimiento, valoración y salvaguardia del legado cultural de María Betsabé Espinal.</p> <p>Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación, se apropien los recursos necesarios para la adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de la institución educativa Betsabé Espinal, en el municipio de Bello, en homenaje a esta ilustre mujer.</p> <p>Artículo 9°. Institucionalizar el 12 de febrero como el día nacional de la reivindicación de los derechos laborales de la mujer en conmemoración a la primera huelga de mujeres obreras.</p> <p>Artículo 10°. La copia de la presente ley será entregada al municipio de Bello, Antioquia en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.</p> <p>Artículo 11°. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.</p> <p>Artículo 12°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción.</p>

<p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 6 de Octubre de 2021, el Proyecto de Ley No. 185 de 2021 SENADO, No. 513 de 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN CONMEMORA LA VIDA Y OBRA DE LA ILUSTRE MARÍA BETSABÉ ESPINAL", según consta en el Acta No. 11, de la misma fecha</p>  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>	<p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, al Proyecto de Ley No. 185 de 2021 SENADO, No. 513 de 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN CONMEMORA LA VIDA Y OBRA DE LA ILUSTRE MARÍA BETSABÉ ESPINAL", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p>  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>
---	--

CONTENIDO

Gaceta número 307 - Martes, 19 de abril de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Ponencia positiva para segundo debate en Senado, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 288 de 2021 Senado, 110 de 2021 Cámara, por medio del cual se enaltece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales y municipales, y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 185 de 2021 Senado y 513 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra de la ilustre María Betsabé Espinal.....	4